

17 de noviembre de 1972, aprobatoria del proyecto de expropiación de las fincas del polígono «Guadalhorce» en cuanto se refiere a las parcelas 80-13 y otras; se ha dictado sentencia con fecha 9 de abril de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Chaves Méndez, en su calidad de titular propietario de dos industrias existentes en la parcela número 80-6; don Antonio García España, propietario de la industria existente en la parcela número 79-21; don Antonio Gordo Lozano, propietario de la industria ubicada en la parcela número 80-28; don José Guerrero Rueda, propietario de la industria existente en la parcela número 80-8; don Antonio Maldonado Garrido, propietario de la industria parcela 80-10, y arrendatario de otra existente en la parcela número 36; don Antonio Martín Martos, propietario industria parcela 80-7; don Joaquín Serrano Villalba, propietario de las industrias existentes sobre las parcelas 80-15 y 80-17; don José Quesada Márquez, representante legal de "Urbimasa", propietaria de la industria ubicada en la parcela número 65; don Antonio Villatoro Delgado, propietario de la industria existente en la parcela número 80-26; don Manuel Gálvez Suárez, arrendatario de la industria existente en la parcela número 36; don José Villalba Roca, arrendatario de las industrias existentes en las parcelas números 75 y 80-7; don José Roca García, arrendatario de industrias existentes en la parcela 75-B; don Diego Maldonado Garrido, arrendatario de otra industria ubicada en la parcela número 36; don Andrés Vázquez García y don Francisco Aranda Ponce, propietarios, digo arrendatarios, de industrias existentes en la parcela número 53; don José García España, doña Isabel Martín Martos, doña Josefa Sánchez Gómez, don Francisco Santaella González y don Juan Sánchez Jiménez, arrendatarios de las viviendas existentes sobre las parcelas números 80-13, 80-23, 80-13, 80-27 y 79-13, respectivamente, y don Federico Ansorena Garret, como arrendatario de la vaquería existente en la parcela número 20, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 17 de noviembre de 1972, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono industrial "Guadalhorce", de Málaga, y contra la desestimación presunta de los recursos de reposición contra la misma formulados, debemos anular y anularlos por contrarios a derecho los actos recurridos en cuanto fijaron las indemnizaciones correspondientes a los actores, declarando que les corresponden las siguientes:

Fincas 80-13, José García España, 440.000 pesetas; 80-13, Josefa Sánchez Gómez, 293.600 pesetas; 80-23, Isabel Martín Martos, 208.208 pesetas; 80-27, Francisco Santaella González, pesetas 230.000; 65, José Quesada Márquez, 1.467.400 pesetas; 80-7, Antonio Martín Martos, 232.500 pesetas; 80-28, Antonio Gordo Lozano, 384.000 pesetas; 80-8, José Guerrero Rueda, 220.000 pesetas; 80-10, Antonio Maldonado Garrido, 60.000 pesetas; 80-15, Joaquín Serrano Villalba, 287.825 pesetas; 80-17, Joaquín Serrano Villalba, 297.596 pesetas; 79-21, Antonio García España y Ana María del Pino, 299.400 pesetas; 80-6, Francisco Chávez Méndez, 196.081 pesetas; 80-6, Francisco Chávez Méndez, 328.300 pesetas; 75, José Villalba Roca, 237.497 pesetas; 36, Diego Maldonado Garrido, 1.228.000 pesetas; 36, Antonio Maldonado Garrido 1.223.000 pesetas; 20, Federico Ansorena Garret 1.748.020 pesetas; 53, Andrés Vázquez García y Francisco Aranda Ponce, 1.080.880 pesetas; 75-B, José Roca García, 939.240 pesetas; 80-7, José Villalba Roca, 348.497 pesetas; cantidades que se incrementarán con el 5 por 100 de afección y devengarán intereses por demora en el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a adoptar las medidas necesarias para que tenga efectividad; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21376

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Bollain Paredes contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, inter-

puesto por doña Felisa Bollain Paredes, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971, aprobatoria de los justiprecios de las fincas del polígono «Tres Cantos» en cuanto se refiere a las parcelas 243 y 490, se ha decretado sentencia con fecha 14 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por doña Felisa Bollain Paredes anulamos parcialmente la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno en cuanto fijó el justiprecio de las parcelas números doscientos cuarenta y tres y cuatrocientos noventa del área de actuación "Tres Cantos", de Colmenar Viejo, Madrid, así como la resolución presunta denegatoria de la reposición, y declaramos que el justiprecio total será el resultado de elevar el módulo-coste de edificación a mil trescientas setenta y cinco coma cincuenta y dos pesetas, elevar las expectativas al noventa por ciento y manteniéndose los demás factores señalados por la Administración para el cálculo del valor expectante, sin que en ningún caso la cifra sea superior a veintidós millones noventa y dos mil doscientas noventa y ocho coma cero dos pesetas, cuya cifra será incrementada con el cinco por ciento de premio de afección; condenamos a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a abonar a la recurrente las diferencias dinerarias que resulten, así como el interés legal aplicable; mantendremos las resoluciones impugnadas en el resto de sus pronunciamientos; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

21377

ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se resuelve asunto: de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1966 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1966, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se citan:

1. Albacete.—Proyecto de Modificación del Plan Parcial de Ordenación del Polígono «Alto de la Villa», de Albacete, presentado por el Ayuntamiento de dicha Capital a instancia de don Salvador López Llobet, en representación de la Entidad «Reformas Urbanas, S. A.».

Se acordó otorgar la aprobación definitiva del precitado Proyecto de Modificación, a excepción de la parcela número 2, la parte de la parcela destinada a mercado que invade la zona verde del Plan Parcial y los espacios situados entre las parcelas 2.3 y 2.1, cuya aprobación queda en suspenso, a fin de que se restituya íntegramente dicha zona verde de uso público.

La documentación así rectificada deberá ser elevada a este Departamento por conducto municipal, en el plazo de dos meses y por triplicado ejemplar, para su estudio y resolución que proceda.

Podrá, asimismo, procederse a la reordenación de los volúmenes edificables del Plan Parcial, previa la formulación y correspondiente tramitación, conforme a lo dispuesto por el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, de la modificación del Plan que ahora resulta aprobado, utilizando los volúmenes de las zonas que quedan en suspenso con motivo de la reincorporación de la zona verde. Dicha facultad podrá ejercitarse en el plazo máximo de seis meses, transcurridos los cuales sin haber iniciado los oportunos trámites, el volumen edificable del Plan Parcial será el resultante de la presente aprobación.

2. Fuenmayor (Logroño).—Plan Parcial de Ordenación Urbana de Fuenmayor, que comprende los Sectores R.A.1.2., R.A.1.3. y R.A.1.4. del Plan Comarcal de Logroño, y Plan Especial de Reforma Interior del Sector M.A.1.1., presentados por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Se acordó otorgar la aprobación definitiva de los precitados Planes de Ordenación, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se señalan: